



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 15

“Por el cual se modifica el Artículo Sexto del Acuerdo Superior N° 027 de 2017, por el cual se crea el programa Talento Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 12 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a las universidades establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, y crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que mediante el Acuerdo N° 27 de 2017 se creó el Programa Talento Magdalena con la finalidad de promover el acceso efectivo a la educación superior a los jóvenes magdalenenses destacados por su mérito académico, elevando su presencia en la Institución y estimulando la sana competencia para la obtención de buenos resultados en las Pruebas Saber 11.

Que el artículo 6 del Acuerdo Superior 27 de 2017 (modificado por el Acuerdo Superior 30 de 2017) establece que:

“Los requisitos para ingresar al Programa Talento Magdalena, son:

- a) Ser estudiante o egresado bachiller de una institución oficial de educación perteneciente a un municipio del departamento del Magdalena no certificado en educación.*
- b) Obtener el primer o segundo mejor desempeño individual en el examen Saber 11 entre quienes presentaron la prueba en la respectiva institución oficial de educación.*
- c) Acreditar la aprobación y promoción de por lo menos cuatro de los seis cursos de educación de los grados sexto a undécimo en instituciones educativas oficiales del departamento del Magdalena.”*

Que los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo N° 27 de 2017 modificado por el Acuerdo N° 30 de 2017, por una parte, limitan la obtención del beneficio solo a quienes logren acreditar la aprobación de cuatro grados de educación de sexto a undécimo en instituciones educativas oficiales del Magdalena, y por otra, impiden la reasignación de los cupos, toda vez que solo se contempla la posibilidad de obtención del beneficio a los jóvenes que ocupen el primer y segundo lugar en las pruebas Saber 11 en sus respectivas instituciones, lo cual no permite una eficacia total de la política y un cumplimiento pleno de sus fines de elevar la presencia de magdalenenses en la Institución.

Que, por lo anterior, y según informe presentado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, de los 600 cupos ofertados por el Programa Talento Magdalena en los años 2018 y 2019, 102 han quedado desiertos.

Que, según informe presentado por el Grupo de Admisiones, Registro y control Académico, en el presente proceso de admisión al Programa Talento Magdalena, un considerable número de estudiantes y egresados bachilleres destacados, solo han logrado acreditar la aprobación y promoción de tres de los seis cursos de educación de los grados sexto a undécimo en instituciones educativas oficiales del departamento del Magdalena, y por lo tanto no cumplen con los requisitos actuales establecidos por el Programa Talento Magdalena.

Que, con la finalidad de optimizar el impacto y el cumplimiento de los objetivos del Programa, se requiere, por una parte, flexibilizar los requisitos del mismo, a fin de permitir el ingreso a aquellos estudiantes y egresados bachilleres que acrediten la aprobación de por lo menos tres de los seis de los grados sexto a undécimo en instituciones educativas oficiales del Magdalena, y por otra parte, permitir el acceso a la educación de todos aquellos jóvenes, que, pese a no haber ocupado una de las dos primeras posiciones, obtuvieron un rendimiento académico destacado en las Pruebas Saber 11.

Que se requiere realizar ajustes normativos al Programa Talento Magdalena a fin de permitir que los cupos sean reasignados a aquellos aspirantes que, cumpliendo requisitos, se ubiquen en la posición siguiente de la lista de puntajes, permitiendo con esto el efectivo cumplimiento de los fines del Programa, en tanto se optimicen los cupos ofrecidos, y se eleve así la presencia de los jóvenes magdalenenses en la Unimagdalena.

Que el presente Acuerdo no implica erogación económica, ni aumentos de los gastos presupuestados por la Universidad.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo Superior N° 027 de 2017, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Requisitos. - Los requisitos para ingresar al Programa Talento Magdalena, son:*

- a) Ser estudiante o egresado bachiller de una institución oficial de educación perteneciente a un municipio del departamento del Magdalena no certificado en educación.*
- b) Obtener el primer o segundo mejor desempeño individual en el examen Saber 11 entre quienes presentaron la prueba en la respectiva institución oficial de educación.*
- c) Acreditar la aprobación y promoción de por lo menos tres de los seis cursos de educación de los grados sexto a undécimo en instituciones educativas oficiales del departamento del Magdalena.*

PARÁGRAFO: En caso que un estudiante o egresado bachiller que obtenga el primer o segundo mejor desempeño individual en el examen Saber 11 entre quienes presentaron la prueba en la respectiva institución, no cumpla con los demás requisitos para el ingreso al Programa Talento Magdalena o rechace de manera expresa el cupo especial, este será reasignado al estudiante o egresado bachiller que tenga el siguiente mejor desempeño individual en el examen Saber 11 entre quienes presentaron la prueba en la respectiva institución y cumpla los demás requisitos para ingresar al Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, aplica a partir del proceso de admisión del periodo 2020-I y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General